
Norma General No. 03-2004
SOBRE AGENTE DE PERCEPCIÓN

SOBRE AGENTE DE PERCEPCIÓN

Artículo 1: Se declara a la empresa Costasur Dominicana, S.A. como agente de percepción del Impuesto de las Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos no Edificados (IVSS) aplicable a todas las villas y solares ubicados dentro del área geográfica que comprende el complejo turístico Casa de Campo en la Provincia de la Romana.

Artículo 2: Como consecuencia de la disposición establecida en el artículo anterior, los propietarios de los inmuebles ubicados en el complejo turístico de Casa de Campo, deberán pagar por intermedio de la empresa Costasur Dominicana, el IVSS que le corresponda pagar según el tipo de inmueble del cual sean propietarios.

Artículo 3: La empresa Costasur Dominicana S. A. queda responsabilizada de requerir a los propietarios de los inmuebles antes señalados, el pago del IVSS que le corresponda a cada uno de ellos, y entregara a la DGII el impuesto así cobrado dentro del plazo establecido por la Ley 18-88 para tal fin. En tal sentido, la DGII entregara a la empresa Costasur Dominicana, S.A. una copia del recibo de pago correspondiente a cada inmueble pagado, debiendo dicha empresa entregar el original del mismo al propietario por cuya cuenta pague el tributo.

Artículo 4: La declaración y el pago del IVSS que corresponda pagar a los propietarios de los inmuebles ubicados en el complejo de Casa de Campo, se hará partiendo de los parámetros establecidos por la DGII para los inmuebles ubicados en dicho complejo.

Artículo 5: A partir de la emisión de la presente Norma General, Costasur Dominicana, S.A. será solidariamente responsable por el tributo dejado de pagar por cualquiera de los propietarios de inmuebles ubicados en el área de Casa de Campo, que estuvieren

Omisos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias resultantes del IVSS correspondientes al año fiscal 2004 y siguientes.

Artículo 6: La Dirección General de Impuestos Internos podrá establecer como agentes de percepción del IVSS sujetos a las mismas disposiciones de la presente Norma General, a otras empresas similares a Costasur Dominicana, S.A. cuando las mismas sean administradoras de servicios generales prestados a villas y solares ubicados en áreas turísticas.

En tal caso, la DGII los instaurará como Agente de Percepción mediante una Comunicación oficial sustentada en la presente Norma General.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).